

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 22 de julio de 2026

Citar este número al responder: 0731-154922025

Señora

YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA

CC No 1.006.228.114

Sin dirección.

Andalucía, Valle del Cauca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante el presente aviso, se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 01 de julio de 2026, “Por el cual se corrige un error de forma”, proferido dentro del expediente No. 0731-039-002-002-2025, adelantado por presuntas infracciones a la normatividad ambiental.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar su derecho constitucional a la defensa, toda vez que no se dispone de una dirección física o electrónica para efectuar la notificación a cada uno de los presuntos infractores, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 27A No. 42-432 de Tuluá, Valle, y se publica en la página web institucional, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se le advierte a cada uno de los presuntos infractores que, de conformidad con el citado artículo 69, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso.

Finalmente, se le informa que, contra el auto de trámite del 01 de julio de 2026, notificado mediante el presente aviso, no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
22 de julio de 2026

Fecha de desfijación
29 de julio de 2026

Fecha de notificación
30 de julio de 2026

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0731-039-002-002-2025



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE.

“Por el cual se corrige un error de forma”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA consagra la potestad de rectificación de los actos administrativos, facultando a esta autoridad para corregir en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales, aritméticos, de digitación, de transcripción o por omisión de palabras que se detecten en su contenido.

*(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...) (Negrilla fuera de texto original)*

Que, la jurisprudencia administrativa y la doctrina han sido reiterativas en señalar que la corrección de estos errores constituye una expresión de los principios de eficacia y economía administrativa conforme los principios de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en la medida en que permite que el acto administrativo refleje con exactitud la voluntad de la administración sin necesidad de acudir a la revocatoria directa, siempre que la enmienda no comporte una modificación del sentido material de la decisión ni implique una nueva valoración de los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el **expediente No. 0731-039-002-002-2025** en contra de la señora **YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.228.114 de Tuluá, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, al haber sido sorprendida en flagrancia el 07 de enero de 2025, movilizandando material forestal que consta de quince (15) unidades de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia*) equivalentes a un volumen de cero punto cuatro metros cúbicos (0,4m³) y cien (100) unidades de la especie Caña Brava (*Gynerium sagittatum*) equivalentes a un volumen de un metro cúbico (1m³), sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en el Callejón Lozano # 30-93, corregimiento Aguacalara, Tuluá, Valle, en las coordenadas geográficas 4°06'33.8184"N, 76°11'41.0748"W.

Que, al proceder con la revisión del expediente sancionatorio No. 0731-039-002-002-2025, se advirtió una evidente inconsistencia formal en el **auto de trámite del 16 de abril de 2026, “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”**. Específicamente, existe una contradicción abierta entre la parte motiva y la parte dispositiva respecto a la plena identificación de la presunta infractora, la señora **YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA**; toda vez que en los considerandos de dicho proveído se consignó que la investigada se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.006.228.114 expedida en Tuluá, mientras que en el artículo primero de la sección dispositiva se ordenó el cierre del proceso asociando



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

erróneamente su nombre a la cédula de ciudadanía No. 79.256.043 expedida en Bogotá. Esta ostensible discrepancia en el número de documento de identidad y su lugar de expedición constituye un error de digitación y transcripción que genera inseguridad jurídica, por lo que se hace estrictamente necesario su saneamiento procedimental.

Que, revisado el documento de identificación contenido en el expediente a folio cuatro (4), se demostró con certeza técnica y jurídica que el número de identificación verdadero de la investigada **YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA** es **1.006.228.114** expedida en Tuluá.

Que, dadas las características de la inconsistencia detectada, se deduce que se trata de un error meramente formal de digitación y transcripción que no altera la valoración probatoria, la tipicidad de la conducta reprochada, ni modifica sustancialmente el sentido de la actuación administrativa ni del auto de cierre; por lo cual, la presente corrección no revive términos legales ni vulnera las garantías del debido proceso de la administrada, resultando plenamente procedente efectuar la rectificación formal por medio del presente acto administrativo y ordenar su posterior notificación conforme a la ley.

Que, en virtud del principio de unidad procesal y con el fin de evitar futuras nulidades o ambigüedades en la identificación plena de la presunta infractora, se hace necesario que la presente rectificación se extienda formalmente a todas las secciones, apartados o menciones del acto administrativo del 16 de abril de 2026 *“Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”* proferido dentro del expediente No. 0731-039-002-002-2025, en los que se haya replicado o arrastrado el error de transcripción aquí subsanado.

En consecuencia, se determina que en cualquier parte del citado proveído donde aparezca consignado erróneamente que la señora **YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.256.043 expedida en Bogotá, se entenderá corregido y sustituido conforme a la realidad procesal y probatoria, siendo el dato correcto y válido a todos los efectos legales: **Cédula de Ciudadanía No. 1.006.228.114 de Tuluá.**

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio el error formal de digitación y transcripción contenido en el **artículo primero** del auto de trámite del 16 de abril de 2026 *“Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”*, proferido dentro del **expediente No. 0731-039-002-002-2025**, relacionado con la identificación de la investigada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Por lo tanto, el **artículo primero** de dicho proveído quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la etapa de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el expediente **No. 0731-039-002-002-2025**, seguida en contra de la señora **YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.006.228.114 de Tuluá**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

PARÁGRAFO: La presente corrección se hace extensiva a todas las secciones, apartados o menciones del auto de trámite del 16 de abril de 2026 dentro del expediente No. 0731-039-002-002-2025 en los que se haya replicado el error de transcripción aquí subsanado, sin que ello dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni reviva los términos legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de corrección a la señora **YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.006.228.114 de Tuluá**, por el medio más expedito, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

Dada en Tuluá, Valle, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogada (E), Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-002-2025.